

## NOTA INFORMATIVA

### ACUERDOS A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA 2004 DE ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A.

**PRIMERO.**- Correspondiente al punto 1º del orden del día:

1. Aprobar las Cuentas Anuales, tanto individuales como consolidadas, correspondientes al ejercicio de 2003, que comprenden el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, de las que resulta un beneficio de 329.016.979,26 euros las individuales, así como los respectivos Informes de Gestión, que han sido verificados por los Auditores de la compañía.

Las cuentas anuales y el informe de gestión individuales correspondientes al ejercicio 2003, se extienden en el anverso y reverso de 26 hojas de papel timbrado de clase 8ª, serie OH, números 1399948 al 1399964 y 1400016 al 1400024, todos inclusive, y en el anverso de 5 hojas, números 1400025 al 1400029, con la firma de los Consejeros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. Las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados correspondientes al ejercicio 2003, se extienden en el anverso y reverso de 30 hojas de papel timbrado de clase 8ª, serie OH, números 1399981 al 1399999 y 1400030 al 1400038 y 1400040, todos inclusive y en el anverso de 5 hojas, números 1400041 al 1400045, con la firma de los Consejeros.

2. Aprobar, asimismo, la propuesta de aplicación del resultado y de reparto de dividendo activo correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2003, en la forma siguiente:

DISTRIBUCIÓN BENEFICIO	
Beneficio neto.....	329.016.979,26
Dividendo (0,452 euros por acción, incluido el dividendo a cuenta satisfecho)	237.399.601,81
Reserva legal.....	32.901.697,93
Reservas voluntarias.....	58.715.679,52
	<b>329.016.979,26</b>

Repartir, en concreto, un dividendo complementario bruto de 0,223 euros por acción que, sumado al dividendo a cuenta ya repartido comporta un dividendo bruto total por acción por los beneficios del ejercicio 2003, de 0,452 euros por acción. El pago de este dividendo complementario tendrá lugar dentro de la primera quincena de mayo de 2004.

En caso de que a la fecha de pago del dividendo, la Sociedad tuviera acciones en autocartera, dado que dichas acciones no tendrían derecho al mismo, el importe de dividendo que les hubiera correspondido se destinará a reservas voluntarias.

3. Aprobar finalmente, la gestión del Consejo de Administración de la compañía durante el citado ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2003.

**SEGUNDO.**- Correspondiente al punto 2º del orden del día:

- a) De conformidad con el informe y propuesta formulados por el Consejo de Administración de la sociedad en fecha 24 de febrero de 2004, en base al Balance aprobado en esta misma Junta referido a 31 de diciembre de 2003 y verificado por los auditores de cuentas de la compañía, ampliar el capital de ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A., que estaba fijado en 1.575.661.074 euros, totalmente suscrito y desembolsado, en 78.783.051 euros, o sea hasta la cifra de 1.654.444.125 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 26.261.017 nuevas acciones ordinarias de la clase "A" que se integrarán en la serie única de la clase "A" de la compañía, previos los trámites legales ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y una vez finalizadas las actuaciones descritas en los apartados siguientes, de este acuerdo. Dichas acciones tendrán un valor nominal de tres (3) euros cada una, representadas por 26.261.017 unidades de anotaciones en cuenta, y serán emitidas con cargo a reservas, en los términos que se detallan en los siguientes apartados.
- b) La ampliación de capital se realizará con cargo a la Cuenta de Reserva Revalorización Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio.
- c) Se reconoce a los accionistas, en los términos legalmente establecidos, el derecho de asignación gratuita de las nuevas acciones, en la proporción de una (1) acción clase A nueva por cada veinte (20) acciones antiguas que posean, sean de clase A o B.

A los efectos anteriores, tendrán la consideración de accionistas de la Compañía todas aquellas personas físicas y jurídicas que, al final del día inmediatamente anterior a la fecha del inicio del período de asignación gratuita a que se hace referencia en el apartado d) siguiente, aparezcan como titulares de acciones de la misma, sean de la clase "A" o de la clase "B", en los registros contables de las entidades participantes de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear).

De conformidad con lo previsto en el artículo 158.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones serán transmisibles, fijándose el plazo de quince días, a contar desde la fecha que se indique en el oportuno anuncio que se publicará en el BORME, para la asignación y transmisión en Bolsa de tales derechos, sin perjuicio de que, transcurrido dicho plazo, las acciones que no hayan sido asignadas serán registradas por cuenta de quien pueda acreditar la titularidad, y transcurridos tres años desde el registro podrán ser vendidas, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas, por cuenta y riesgo de los interesados y el importe líquido de la venta depositado en la Caja General de Depósitos.

Aceptar la renuncia que en este acto formula el accionista principal, Caixa de Barcelona Vida, S.A., Seguros y Reaseguros, a 18 derechos de los que le corresponden, con el fin de cuadrar la ampliación.

- d) El desembolso de la ampliación en su totalidad que importa 78.783.051 euros, se realizará con cargo a la Cuenta de Reserva Revalorización Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, y una vez finalizado el Período de Asignación Gratuita se entenderá por producido el momento en que así se declare de conformidad con el apartado 3 del presente acuerdo, formalizándose contablemente la aplicación de reservas en la cuantía del aumento de capital.
- e) Las nuevas acciones que se emitan conferirán a sus propietarios idénticos derechos políticos y económicos que las acciones de la clase "A" que ya tiene en circulación la compañía, en la forma especificada por la Ley y por los estatutos, concediendo por tanto a sus titulares derecho al dividendo sobre los beneficios que se obtengan desde el 1 de enero de 2004.
- f) Como consecuencia de los acuerdos que preceden y con efectos desde el momento en que se produzca la ejecución de la ampliación acordada, modificar el artículo 5º de los estatutos sociales, que tendrá la siguiente redacción:

### **Artículo 5º. Capital**

*El capital está fijado en MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO (1.654.444.125) EUROS y ha sido totalmente desembolsado y está dividido en 551.481.375 acciones, que se agrupan en dos clases: clase "A" y clase "B".*

*1. La clase "A" está integrada por 514.445.009 acciones ordinarias, pertenecientes a una única serie, con un valor nominal de 3 euros cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas.*

*2. La clase "B" está compuesta por 37.036.366 acciones privilegiadas, pertenecientes a una única serie, con un valor nominal de 3 euros cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas.*

Las acciones privilegiadas de la clase "B" otorgan a sus titulares los mismos derechos que las acciones ordinarias y, adicionalmente, un dividendo preferente dotado de las siguientes características:

- 2.1. **Dividendo único**: El dividendo preferente se abonará de una sola vez a los titulares de las acciones privilegiadas. El dividendo preferente es independiente del dividendo ordinario, que también corresponderá a dichas acciones privilegiadas.
- 2.2. **Fecha de devengo del dividendo**: El dividendo preferente se devengará transcurridos cinco años y tres meses a partir de la fecha de publicación del resultado de la Oferta en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores (la "Fecha de Devengo"). Una vez devengado el dividendo preferente y entre tanto no se haya satisfecho, la sociedad no podrá repartir dividendos ordinarios.
- 2.3. **Importe máximo del dividendo**: El importe máximo del dividendo preferente correspondiente a cada acción privilegiada vendrá determinado por la diferencia existente entre 14,87 euros por acción y el valor medio ponderado de cotización de las acciones ordinarias de Abertis en el trimestre anterior a la Fecha de Devengo, con el límite máximo de 4,25 euros por acción. Si el valor medio ponderado de cotización en el trimestre anterior a la Fecha de Devengo fuera igual o superior a 14,87 euros por acción, no se abonará dividendo preferente alguno.
- 2.4. **Reducción del importe máximo en función del tiempo de tenencia**: Los accionistas que en la Fecha de Devengo hayan poseído las acciones privilegiadas por un período de tiempo de cinco años o más, tendrán derecho a la percepción del importe máximo del dividendo preferente. La cantidad a percibir por el resto de titulares de acciones privilegiadas se calculará reduciendo el importe máximo fijado en el apartado anterior a la mitad por cada año menos que hayan poseído las acciones. En particular, el importe del dividendo a percibir por cada titular de acciones privilegiadas se calculará conforme a la siguiente escala:

(i)	5 o más años de tenencia	100% del dividendo máximo
(ii)	4 o más años de tenencia	50% del dividendo máximo
(iii)	3 o más años de tenencia	25% del dividendo máximo
(iv)	2 o más años de tenencia	12,5% del dividendo máximo
(v)	menos de 2 años de tenencia	0% del dividendo máximo

La sociedad determinará el tiempo de tenencia en función de la información que resulte de los registros de anotaciones en cuenta de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. o entidad que le sustituya en un futuro y de sus entidades participantes. Asimismo, podrá tener en cuenta su propio registro de accionistas, formado con las informaciones remitidas por las entidades antes mencionadas.

**2.5. Momento del pago del dividendo:** El dividendo preferente será abonado a los titulares de acciones privilegiadas que tengan derecho al mismo, en los términos que corresponden de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la Fecha de Devengo. A tal efecto, la sociedad está obligada a acordar oportunamente el reparto de los beneficios o reservas que, en su caso, resulten precisos para atender el pago.

*En la hipótesis de que la sociedad no dispusiera de beneficios o reservas disponibles suficientes, el pago se diferirá total o parcialmente al ejercicio o ejercicios inmediatamente posteriores en que ello fuera posible.*

**2.6. Cláusula antidilución:** El importe del dividendo preferente será convenientemente reajustado en el caso de que la sociedad realice cualquier operación societaria que altere las bases de cálculo del dividendo.

**2.7. Conversión en acciones ordinarias:** Las acciones privilegiadas se convertirán automáticamente en acciones ordinarias una vez se haya satisfecho el dividendo preferente. El mismo efecto se producirá si en la Fecha de Devengo se comprueba que el dividendo tiene valor cero. A los mencionados efectos, el Consejo de Administración está facultado y procederá a dar nueva redacción a este artículo 5º de los estatutos sociales, a fin de adaptarlo al resultado de la conversión de las acciones privilegiadas en ordinarias, agrupando todas las acciones en una sola clase, suprimiendo las clases y todas las características referentes a las acciones privilegiadas que desaparecen.

3. Las acciones se numerarán por la referencia de registro o códigos numéricos que determine, en su caso, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. o Entidad u Organismo Competente.

*Con carácter general y salvo que el acuerdo de aumento de capital y de emisión de nuevas acciones adoptado por la Junta General hubiera decidido otra cosa, el Consejo de Administración queda facultado para acordar la forma y las fechas en que deberán efectuarse los oportunos desembolsos cuando existan dividendos pasivos y éstos deban ser satisfechos en metálico, respetando en todo caso el plazo máximo de un año.*

*En los casos en que los dividendos pendientes hayan de desembolsarse mediante aportaciones no dinerarias la Junta General que haya acordado el aumento del capital determinará, asimismo, la naturaleza, valor y contenido de las futuras aportaciones, así como la forma y el procedimiento para efectuarlas con mención expresa del plazo, que no podrá exceder de cinco años, computados desde la constitución de la sociedad o, en su caso, desde la adopción del respectivo acuerdo de aumento de capital.*

*El Consejo de Administración queda facultado para acordar en una o varias veces el aumento del capital social en los términos, plazos y condiciones establecidos por el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989. Y, en concreto, en 518.444.872 euros más, como máximo y dentro de un plazo que expirará el 8 de abril de 2008. Por virtud de esta delegación el Consejo de Administración, o en su caso la Comisión Ejecutiva, de haberse delegado por aquél en ésta, quedan asimismo facultados para dar nueva redacción al artículo 5º de los estatutos sociales, una vez acordado y ejecutado el correspondiente aumento.*

**g)** Se solicitará la admisión a negociación en los mercados oficiales y demás mercados organizados de las nuevas acciones de la clase "A", serie única, que se emitirán, de 3 euros de valor nominal cada una. Con este fin autorizar de modo expreso al Presidente del Consejo de Administración, Don Isidro Fainé Casas, al Consejero Delegado Don Salvador Alemany Mas, al Secretario del Consejo Don Miquel Roca Junyent, al Vicesecretario del mismo órgano Don Juan Arturo Margenat Padrós, y al Director General de Finanzas, Don Miguel Abeniagar Trólez, para que cualquiera de los cinco, indistintamente, realice cuantas gestiones y actos sean precisos y formalice las correspondientes solicitudes ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y los referidos mercados y, en especial formalizar y tramitar el preceptivo expediente en la CNMV con carácter previo a la apertura de la fase de asignación de las nuevas acciones y fijar la fecha de apertura y cierre de la misma, que será de quince días.

**h)** Hacer constar de modo formal y expreso que, en caso de que en un futuro se decidiese solicitar la exclusión de la negociación en los mercados oficiales de las acciones representativas del capital de la sociedad, los acuerdos correspondientes se adoptarán con las mismas formalidades que los adoptados para la admisión a negociación y, en tal supuesto, se garantizarán siempre los intereses de los accionistas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º del Real Decreto 1197/1991 sobre régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.

**i)** Acordar que el precedente acuerdo de admisión a negociación en los mercados de valores quede sometido a las normas que existen o puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsa y especialmente sobre contratación, permanencia y exclusión de negociación.

**j)** La presente ampliación de capital no será ejecutada hasta tanto no haya sido inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona la fusión de la sociedad con Ibérica de Autopistas, S.A. que será objeto de votación en esta junta conforme al punto octavo de su orden del día y, para el supuesto de aprobarse dicha operación. No obstante lo anterior, si llegado el 30 de septiembre de 2004, dicha fusión no hubiera sido inscrita, la presente ampliación será ejecutada en los términos previstos en el presente acuerdo.

**k)** Delegar en el Consejo de Administración, pudiendo este delegar en la Comisión Ejecutiva y/o en el Consejero Delegado, indistintamente, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga

carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna a las facultades que, en la forma más amplia posible en Derecho, las facultades precisas para: a) Señalar la fecha en el que el acuerdo así adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso no más tarde del 31 de diciembre de 2004, b) Declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital, c) Dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos sociales de la compañía, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento del capital social.

**TERCERO.**- Correspondiente al punto 3º del orden del día:

De conformidad con la propuesta del Consejo de Administración a instancia de su Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ratificar el nombramiento, como Consejeros, de Montes de Piedad y Cajas de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), de Don José Luís Olivas Martínez, de Don Pablo Vallbona Vadell y de Comunidades Gestoras, S.A., efectuados por el Consejo de Administración en sesiones de fecha 18 de noviembre de 2003 y 30 de enero y 24 de febrero de 2004, al amparo de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley de Sociedades anónimas y nombrarles Consejeros de la sociedad por el plazo estatutario de cinco años.

**CUARTO.**- Correspondiente al punto 4º del orden del día:

De conformidad con la propuesta del Consejo de Administración a instancia de su Comisión de Auditoría y Control, reelegir como Auditor de Cuentas de la compañía, tanto para las cuentas individuales como para las consolidadas, por el plazo de un año, esto es, para el ejercicio 2004, a la firma "PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L.".

**QUINTO.**- Correspondiente al punto 5º del orden del día:

Conceder nueva autorización al Consejo de Administración, para la adquisición derivativa de forma directa o indirecta a través de otras sociedades, de acciones propias de la sociedad por compraventa, permuta y adjudicación en pago, hasta un saldo máximo del 5% del capital social, por un precio igual al de la cotización de cierre del día anterior en el que tenga lugar, en su caso, la adquisición, con unas diferencias máximas de más el 10% o menos el 10% de ese valor de cotización de cierre y por un plazo de dieciocho meses, a contar de la fecha de adopción de este acuerdo por la Junta. Todo ello con los restantes límites y requisitos exigidos por la vigente Ley de Sociedades Anónimas, dejando sin efecto la autorización anterior excepto en lo que sea necesaria para dar cumplimiento a lo previsto para el canje de acciones en el Proyecto de fusión con Ibérica de Autopistas S.A., que será objeto de aprobación en el punto 8º del orden del Día.

**SEXTO.**- Correspondiente al punto 6º del orden del día:

Delegar en el Consejo de Administración, en la Comisión Ejecutiva y en el Consejero Delegado, indistintamente, de conformidad con el artículo 319 del vigente Reglamento del Registro Mercantil, cuantas facultades sean precisas para emitir, en una o varias veces, bonos, obligaciones, pagarés de empresa o valores similares representativos del empréstito, denominados en euros o en otras

divisas, no convertibles en acciones, por hasta un importe máximo de 1.500 millones de euros -de los cuales y en términos de saldo vivo emitido en cada momento se podrá destinar hasta un importe de 500 millones de euros al establecimiento de un programa anual de pagarés de empresa- dentro de un plazo máximo de cinco años, contados a partir de la adopción de este acuerdo por la Junta, pudiendo, las emisiones de valores de una misma naturaleza tener la consideración de fungibles con los integrantes de futuras emisiones de igual condición, todo ello en los términos establecidos en el correspondiente acuerdo de emisión. Dejar sin efecto la autorización anterior concedida en este sentido en la Junta General Ordinaria de 8 de abril de 2003, por 1.500 millones de euros, en la parte no dispuesta de 700 millones de euros

**SÉPTIMO.**- Correspondiente al punto 7º del orden del día

1. De conformidad con la propuesta del Consejo de Administración a instancia de su Comisión de Nombramientos y Retribuciones, aprobar el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

El Reglamento será de aplicación a partir de la primera Junta General que se celebre con posterioridad a su aprobación.

2. Como consecuencia del acuerdo precedente, modificar el artículo 12º de los estatutos sociales que en adelante tendrá la siguiente redacción:

**Artículo 12º. Junta General**

*Los accionistas reunidos en Junta General con las formalidades legales y estatutarias, componen el supremo órgano de expresión de la voluntad social y sus acuerdos, adoptados por mayoría, son obligatorios para todos los accionistas, incluso para los ausentes y disidentes, salvedad hecha de las acciones que a éstos puedan corresponder con arreglo a la Ley.*

*La Junta General, con el quórum previsto en el artículo 17 de estos estatutos, aprobará un reglamento para la propia Junta en el que se recogerán todos los aspectos relativos a la convocatoria, preparación y celebración de las Juntas Generales de accionistas de la sociedad, de acuerdo con los términos establecidos en la Ley y en los artículos 11 a 18 de estos estatutos, desarrollándolos, aclarándolos y completándolos en la forma que se tenga por conveniente para facilitar en interés de los accionistas el funcionamiento de dicho órgano.*

**OCTAVO.**- Correspondiente al punto 8º del orden del día:

1) Aprobación del Balance de Fusión

De conformidad a lo establecido en el artículo 239 de la Ley de Sociedades Anónimas, se aprueba, como Balance de Fusión para fusión por absorción de IBÉRICA DE AUTOPISTAS, S.A., el cerrado a 31 de diciembre de 2003, verificado por los Auditores de Cuentas de la sociedad y aprobado por esta Junta General



Ordinaria. El Balance de Fusión se incorpora como anexo al acta de la presente Junta General.

## 2) Aprobación del Proyecto de Fusión

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 234.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, se aprueba el Proyecto de Fusión entre ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A. y IBÉRICA DE AUTOPISTAS, S.A., formulado y firmado por los miembros del Consejo de Administración de IBÉRICA DE AUTOPISTAS, S.A. el día 26 de enero de 2004 y por los del de ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A. el día 30 de enero de 2004 y depositado en los Registros Mercantiles de Barcelona y Madrid correspondientes a los domicilios de las sociedades que intervienen en la fusión y sobre el cual, la firma Moore Stephens & Santacana Auditores y Consultores, S.A., como Experto Independiente designado al efecto por el Registro Mercantil de Barcelona, ha emitido en fecha 19 de marzo de 2004 el correspondiente informe. El texto del Proyecto de Fusión que por este acuerdo se aprueba queda incorporado como Anexo al acta de la Junta formando parte del acuerdo de fusión a los efectos del artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil.

## 3.- Aprobación de la Fusión.

Se aprueba la fusión de ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A. y IBÉRICA DE AUTOPISTAS, S.A. mediante la absorción de la segunda por la primera, con disolución sin liquidación de IBÉRICA DE AUTOPISTAS, S.A. y el traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio a ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A. que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de aquélla, todo ello ajustándose al Proyecto de Fusión de fecha 26 y 30 de enero de 2004 y a la vista del informe del Experto Independiente Moore Stephens & Santacana Auditores y Consultores, S.A. emitido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de Sociedades Anónimas. Las operaciones de IBÉRICA DE AUTOPISTAS, S.A. se entenderán realizadas a efectos contables por ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A. desde el día 1 de enero de 2004.

Dado que la participación de la Sociedad absorbente en el capital social de la Sociedad absorbida es del 99,84% no se considera necesario una ampliación de capital específica para atender al canje de las acciones de IBERICA DE AUTOPISTAS, S.A. por acciones de ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A.

Por ello, en virtud de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas de fecha 8 de abril de 2003, en la que se autorizó al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias, ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A. procederá, dentro de los términos de la autorización concedida y las previsiones legales, a la adquisición de las acciones necesarias para entregarlas a los accionistas de IBERICA DE AUTOPISTAS, S.A. de acuerdo con la ecuación de canje establecida.

Las acciones así adquiridas se destinarán a su entrega a los accionistas de IBERICA DE AUTOPISTAS, S.A. como consecuencia de la transmisión en bloque de su patrimonio a favor de ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A. Las acciones de IBÉRICA DE AUTOPISTAS, S.A. propiedad de ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A. en el momento de la fusión no serán objeto de canje.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y liquidación de operaciones bursátiles, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, (IBERCLEAR), y las Sociedades participantes, procederán a la inscripción de las acciones entregadas por ABERTIS INFRAESTRUCTURAS S.A., como anotaciones en cuenta a favor de los accionistas de IBÉRICA DE AUTOPISTAS S.A. . Las acciones que se adjudiquen a los accionistas de esta última entidad, serán depositadas en las Sociedades Participantes en las que dichos accionistas tuvieran constituido el depósito de las acciones de IBÉRICA DE AUTOPISTAS, S.A., en el momento de la fusión.

Como consecuencia de la fusión, las acciones de IBÉRICA DE AUTOPISTAS S.A. quedarán anuladas y sin valor alguno.

Las acciones de ABERTIS INFRAESTRUCTURAS S.A. entregadas a los accionistas de IBERICA DE AUTOPISTAS, S.A. darán derecho a estos últimos a participar en las ganancias sociales generadas a partir de 1 de enero de 2004.

#### 4.- Acojimiento al régimen fiscal especial de fusiones.

Se acuerda someter la fusión con IBÉRICA DE AUTOPISTAS, S.A. al régimen fiscal especial regulado para las operaciones de fusión en el Capítulo VIII del Título VIII de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto Sobre Sociedades.

#### **NOVENO.**- Correspondiente al punto 9º del orden del día.

Delegar indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración, en el Secretario de dicho órgano y en el Vicesecretario, cuantas facultades sean necesarias para la más completa formalización y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta, y por tanto para que realicen las actuaciones necesarias o convenientes para el adecuado desarrollo, ejecución y conclusión del proceso de fusión, su instrumentación y formalización y, en especial, para la publicación de los anuncios oportunos, garantizar en su caso los créditos de aquellos acreedores que pudieran oponerse en tiempo y forma a la fusión, el otorgamiento de las pertinentes escrituras públicas, la formalización de la solicitud de admisión a cotización de las acciones emitidas en el aumento de capital, determinar las condiciones no fijadas en el desarrollo el procedimiento de canje, y, en general, el otorgamiento de cuantos otros documentos públicos o privados fueren procedentes, facultándoseles especialmente para la subsanación de posibles errores u omisiones, llevando a cabo cuantos actos sean precisos hasta la inscripción de los acuerdos de esta Junta que así lo exijan en el Registro Mercantil.

Barcelona, 27 de abril de 2004